

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-049-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 manda "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador manda "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización en su artículo 5 manda "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)".

QUE, en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, manda artículo 47 respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 89 manda: La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.

QUE, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su "Art. 92.- Responsable de la administración y fiscalización del contrato.- ... Exclusivamente en los contratos de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución técnica de la obra en el lugar de trabajo./Las funciones de los fiscalizadores constarán en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y en las disposiciones que contractualmente se establezcan de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la obra./El fiscalizador será el llamado a resolver en primera instancia disputas técnicas dentro del contrato.";

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda en el "... Art. 362.- Fiscalizador.- En todo contrato de obras se designará al fiscalizador quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, además tendrá la responsabilidad de garantizar la correcta ejecución del proceso constructivo de la obra; y, tendrá bajo su

custodia el libro de obra, en el que constará una reseña diaria, cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos y sus pormenores./Será también responsable de la revisión, cuantificación y aprobación de las planillas de avance de obra y reajuste de precios, en caso de haberlo; asimismo notificará al administrador del contrato para la imposición de las multas a las que hubiere lugar; y, presentará su informe para aprobación por parte del referido administrador./El fiscalizador coordinará con el administrador del contrato las acciones necesarias para garantizar la ejecución plena de los contratos, respetando el nivel de competencias y atribuciones de cada uno./El fiscalizador elaborará los informes que se le requieran y reportará al administrador del contrato a fin de

que este tome las decisiones administrativas que garanticen el cumplimiento del contrato; así como, gestione el pago de las planillas respectivas. Las instrucciones del fiscalizador en obra serán obligatorias; de existir diferencias, el contratista podrá acudir al administrador del contrato para que tome la decisión definitiva./En aquellas obras que por su magnitud o complejidad se requiera, se podrá establecer una estructura de fiscalización, encabezada por un jefe de fiscalización, y podrá haber tantos fiscalizadores como sean necesarios, cada uno tendrá atribuciones específicas. Las funciones de los fiscalizadores son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado./Las funciones de los fiscalizadores en los contratos de modalidad contractual ingeniería, procura y construcción son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y las que contractualmente se establezcan./El fiscalizador deberá contar con ingenieros calificados y otros profesionales competentes para realizar sus labores de fiscalización./El fiscalizador, para la emisión de planillas o de cualquier pronunciamiento que esté obligado a expedir, no podrá exceder del término de quince (15) días contados a partir de su presentación o del requerimiento./El incumplimiento de funciones del fiscalizador dará lugar a su inmediata sustitución sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar. Conforme los modelos obligatorios que expida el SERCOP para el efecto, en el respectivo contrato se establecerá como cláusula obligatoria, los requisitos y procedimiento para la sustitución del fiscalizador en caso de incumplimiento de funciones./En los casos de contratos de fiscalización, los oferentes deberán detallar en su oferta económica los valores unitarios requeridos para la prestación de sus servicios, con el desglose de los gastos mensuales del personal, equipos y cualquier otro rubro que sirva para la ejecución de la fiscalización. El valor del contrato corresponderá al definido en el acuerdo final de negociación que deberá pagarse en función de los recursos efectivamente prestados durante el plazo original previsto en el contrato de fiscalización. El valor del contrato de fiscalización, deberá tener una relación justificada directamente proporcional al contrato de obra a fiscalizar. El contrato de fiscalización tiene una relación jurídica directa con el contrato que fiscaliza; por lo que, las terminaciones anticipadas, suspensiones, prórrogas, ampliaciones, etc., del

contrato fiscalizado, deberán también ser consideradas en los correlativos contratos de fiscalización. ...”;

QUE, se suscribe el contrato N° 02-LICO-GADMPS-2026 cuyo objeto de contratación es la “ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL DIQUE SOBRE EL RÍO TUNANTS, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, expresado en el CONTRATO ADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO Y CONSORCIO ZAGREOUS, CON RUC: 1498317312001, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL INGENIERO CIVIL ORLANDO OCTAVIO PESANTEZ GUARACA, REPRESENTANTE LEGAL, CUYO OBJETO ES LA “ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL DIQUE SOBRE EL RÍO TUNANTS, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” de fecha 5 de marzo de 2026, constando en la “... CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO. ... **16.3.-** La entidad contratante designa al Ing. Fredy Jerónimo Cruz Simbala, Técnico de Obras Públicas del Gad Municipal de Pablo Sexto, con cédula No. 0701490906, con correo electrónico fredy.cruz@pablosexto.gob.ec en calidad de FISCALIZADOR DE LA OBRA, quien deberá atenerse a las NCI establecidas por la CGE y lo referido en el Art. 362 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación. ...”.

QUE, mediante memorando Nro. GADMPS-ALCD-2026-0344-M-GD de fecha 08 de abril de 2026, la Máxima Autoridad dispone al Procurador Síndico “... En atención al Memorando Nro. GADMPS-FCOB-2026-0015-M-GD, suscrito por el Ing. Fredy Jerónimo Cruz Simbala, mediante el cual comunica su desistimiento para continuar con las funciones de fiscalización del CONTRATO N° 02-LICO-GADMPS-2026, cuyo objeto es la “ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL DIQUE SOBRE EL RÍO

TUNANTS, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”./Considerando que el referido profesional manifiesta la imposibilidad de continuar con dicha responsabilidad debido a la carga laboral derivada de múltiples procesos de fiscalización y administración de contratos a su cargo./Y, en virtud de la necesidad institucional de garantizar la correcta ejecución, seguimiento y control técnico del contrato en mención, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos contractuales y la adecuada utilización de los recursos públicos; /Y, en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y continuidad del servicio público, que obligan a adoptar las medidas administrativas necesarias para no afectar el normal desarrollo del proyecto;/Se dispone Autorizar el cambio de Fiscalizador del Contrato N° 02-LICO-GADMPS-2026, designar al Ing. Diego Armando Tigre Gómez como nuevo Fiscalizador del contrato antes referido, quien será responsable de dar seguimiento,

control y cumplimiento a las obligaciones contractuales conforme a la normativa vigente, y elaborar la Resolución Administrativa, en la cual se formalice el cambio de administrador del contrato, conforme a lo establecido en la normativa de contratación pública./El cumplimiento de la presente disposición deberá ejecutarse de manera inmediata, garantizando la continuidad, legalidad y correcta administración del contrato. ...”;

En uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1. - DESIGNAR al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, con número de cédula Nro. 1400756605, como nuevo Fiscalizador del contrato N° 02-LICO-GADMPS-2026 de la obra denominada “ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL DIQUE SOBRE EL RÍO TUNANTS, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, quedando sin efecto la designación constante en el CONTRATO ADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO Y CONSORCIO ZAGREOUS, CON RUC: 1498317312001, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL INGENIERO CIVIL ORLANDO OCTAVIO PESANTEZ GUARACA, REPRESENTANTE LEGAL, CUYO OBJETO ES LA “ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL DIQUE SOBRE EL RÍO TUNANTS, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” de fecha 5 de marzo de 2026, quien deberá atenerse a las NCI establecidas por la CGE y lo referido en el Art. 362 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación.

ART. 2. – NOTIFICAR, al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, con número de cédula Nro. **1400756605**, como nuevo Fiscalizador del contrato N° 02-LICO-GADMPS-2026 de la obra denominada “ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL DIQUE SOBRE EL RÍO TUNANTS, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, a través del Sistema de Gestión Documental “edoc Manager”.

ART. 3.- NOTIFICAR al Ing. Orlando Octavio Pesantez Guaraca, REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO ZAGREOUS RUC: 1498317312001 CONTRATISTA, contratista del contrato N° 02-LICO-GADMPS-2026 de la obra denominada “ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL DIQUE SOBRE EL RÍO

TUNANTS, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, al correo electrónico consorciozagreous@gmail.com , celular: 0990329081/0988185249, por así disponerlo el Art. 362 del RGLOSNCP.

ART. 4.- NOTIFICAR, al Ing. Fredy Jerónimo Cruz Simbala, Técnico de Obras Públicas del Gad Municipal de Pablo Sexto, con cédula No. 0701490906, en su calidad de EX FISCALIZADOR del contrato N° 02-LICO-GADMPS-2026 de la obra denominada “ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL DIQUE SOBRE EL RÍO TUNANTS, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” a través del Sistema de Gestión Documental “edoc Manager”, para los fines legales pertinentes.

ART. 5.- NOTIFICAR al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailles, Administrador de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a efectos de que proceda con la habilitación del usuario en el Portal a favor del Ing. Diego Armando Tigre Gómez, con número de cédula Nro. 1400756605, como nuevo Fiscalizador del contrato N° 02-LICO-GADMPS-2026 de la obra denominada “ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL DIQUE SOBRE EL RÍO TUNANTS, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”.

ART. 6.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el dominio Web institucional.

ART. 7.- De las notificaciones encárguese a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Guallpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 10 días del mes de abril del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADO:	Dr. Milo Damián Pillacela Malla PROCURADOR SÍNDICO GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO	

